

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

México, Distrito Federal a veinte de octubre de dos mil diez.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Efraín Cruz Morales, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y representante suplente del Lic. Antonio Rojas García Luna, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, 30, 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se procede al estudio y análisis del informe de respuesta de la Unidad Administrativa Dirección General de Gas Natural, brindada a la solicitud de información 1811100009510. -----

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha veintidós de septiembre de dos mil diez se recibió a través de oficialía de partes de esta Comisión, escrito signado por la C. María Antonieta Pérez Reyes, en el cual requirió a la Comisión Reguladora de Energía lo siguiente: -----

"Asunto: Solicitud de información relacionada a su resolución 283/2010, emitida a la Compañía de Gas Natural de Juárez, S.A. de C.V.

(...) le solicito de manera muy atenta, me sea proporcionada la siguiente información:

1. La información que acredita la empresa en mención haber obtenido como ingresos por la aplicación del cargo por desconexión/reconexión, distinguiendo a aquellos que fueron aplicados, sin que se hubiera realizado desconexión física por el usuario del sistema del periodo de enero de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010 desagregado en forma mensual.
2. Nombre de los usuarios, así como domicilio de aquellos que se afectaron con el cobro indebido derivada de la información que la empresa presente redactada en el punto anterior.
3. Solicito se amplíe el periodo por el cual la gasera deberá entregar la información mencionada en los puntos 1 y 2, debiendo ser la fecha de corte de información el día 9 de septiembre del 2010 en lugar de la anteriormente establecida por ustedes que se estima el 31 de marzo del mismo año, toda vez que la gasera no observó, ni acato la resolución 110/2010 emitida". (sic)

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículos 40 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 66 de su Reglamento, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía registró en el sistema INFOMEX el escrito en comento, al cual correspondió el folio 1811100009510, enviando el acuse correspondiente a la solicitante el día 22 de septiembre de dos mil diez, misma fecha en que se turnó la solicitud de información a la





"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución"

Dirección General de Gas Natural, en atención al contenido del artículo 34, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, en relación con el artículo 7, fracción VI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a la solicitud de información, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

**TERCERO.-** Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, la Dirección General de Gas Natural, mediante el oficio DGGN/3486/2010, signado por su titular, Lic. Francisco Agustín de la Isla Corry, informó lo siguiente: -----

"Al respecto, le comunico que la Resolución RES/283/2010 fue enviada, a través de correo certificado, para notificación a Gas Natural de Juárez, S.A. de C.V. el pasado 14 de septiembre del año en curso, por lo que el plazo establecido originalmente en la Resolución RES/110/2010 para que se entregue la información requerida en la presente solicitud, inicia a partir de la fecha en que dicho permisionario reciba la Resolución RES/283/2010. En virtud de lo anterior, le comunico que la información requerida en la presente solicitud no obra en los expedientes de la Comisión." (sic)

#### CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 y 70, fracción V de su Reglamento, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar el informe de la Dirección General de Gas Natural señalado en el Resultando Tercero y verificó que a la fecha de la presente resolución no se ha modificado lo expuesto por la unidad administrativa. En consecuencia, en virtud de haberse cumplido el procedimiento señalado por los artículos 42 y 46 de la ley de la materia, los miembros del Comité de Información determinaron confirmar la inexistencia de la información requerida en la solicitud 1811100009510 con fundamento en el artículo 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, considera procedente resolver y así: -----

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se **confirma la declaración de inexistencia** de la información relacionada en el Resultando Primero. -----

**SEGUNDO.-** Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica: -----



*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=416031&coMedialD=0000319232](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMedialD=0000319232)

Notifíquese.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los Servidores Públicos José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Efraín Cruz Morales, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y representante suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía.

**José María Lujambio Irazabal**  
Director General de Asuntos  
Jurídicos y Presidente del  
Comité de Información

**Efraín Cruz Morales**  
Titular del Área de  
Auditoría para Desarrollo  
y Mejora de la Gestión  
Pública y representante  
suplente del Titular del  
Órgano Interno de  
Control

**Eduardo Urdiales Méndez**  
Director General de  
Administración y Titular  
de la Unidad de Enlace  
de la Comisión  
Reguladora de Energía